



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Número de Expediente: PFPA/11.2/2C.27.1/00009-21

Inspeccionado: [REDACTED]

Asunto: Resolución

Cierre Expediente: PFPA/11.1.5/00228-22-012

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de Febrero de
2022.

VISTOS.- Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.2/2C.27.1/00009-21, abierto a nombre de [REDACTED], **UBICADO EN [REDACTED], [REDACTED], COLONIA [REDACTED], SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 06 de Septiembre del año 2021, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de residuos peligrosos No. PFPA/11.2/2C.27.1/00016-2021, suscrito por la Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, donde se indica realizar una visita de inspección ordinaria en el establecimiento ubicado en [REDACTED], [REDACTED], COLONIA [REDACTED], SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED], lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, que a letra dice:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo.

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que por las actividades de Servicios y mantenimiento de vehículos automotores, la empresa [REDACTED], generan los siguientes residuos peligrosos: Anticongelante, Sólidos impregnados con aceite, pintura y solvente, Envases con pintura y/o solventes (bolsas y latas), Acumuladores usados, Filtros usados, Aguas Aceitosas, Lodos con hidrocarburos, Aceite usado, Lámparas quemadas.

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente.

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que de las actividades de mantenimiento se generan: Anticongelante, Sólidos impregnados con aceite, pintura y solvente, Envases con pintura y/o solventes (bolsas y latas), Acumuladores usados, Filtros usados, Aguas Aceitosas, Lodos con hidrocarburos, Aceite usado, Lámparas quemadas, mismos que ya se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Motivo por el cual, no se realiza el pronunciamiento de este numeral número 2.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que por las actividades propias del establecimiento, no se generan lodos o biosólidos. Motivo por el cual, no se realiza el pronunciamiento de este numeral número 3.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Exhibe:

Escrito Semarnap/652 de fecha 1998 donde se solicita información adicional al trámite de Registro como generador de residuos peligrosos.

Escrito de fecha 14 de abril de 1999 con sello de recepción de la Semarnap el 15 de abril de 1999, donde ingresa pago complementario para el otorgamiento del código de identificación.

Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos recepcionado por la Semarnat el 13 de Enero de 2003.

Escrito Semarnat/088 de fecha 17 de febrero de 2003 donde se otorga el número de registro ambiental y bitácora como generadora de residuos peligrosos.

Constancia de recepción por la modificación al registro de generadores por actualización en la categoría de Gran Generador.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Exhibe:

Escrito Semarnap/652 de fecha 1998 donde se solicita información adicional al trámite de Registro como generador de residuos peligrosos.

Escrito de fecha 14 de abril de 1999 con sello de recepción de la Semarnap el 15 de abril de 1999, donde ingresa pago complementario para el otorgamiento del código de identificación.

Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos recepcionado por la Semarnat el 13 de Enero de 2003.

Escrito Semarnat/088 de fecha 17 de febrero de 2003 donde se otorga el número de registro ambiental y bitácora como generadora de residuos peligrosos.

Constancia de recepción por la modificación al registro de generadores por actualización en la categoría de Gran Generador.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Durante la presente visita de inspección, se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos, se encuentra en la parte trasera del área de servicio, y oficinas.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

Durante la presente visita de inspección, se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos, se encuentra en la parte trasera del área de servicio, aproximadamente a 50 metros de distancia del área de oficinas y a cincuenta centímetros sobre el nivel de la calle.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que el almacén temporal de residuos cuenta con un pretil de contención de 2.07 de frente por 2.87 de fondo y 0.38 metros de alto, dentro del cual se encuentra almacenado los residuos peligrosos líquidos.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

Durante el recorrido en el almacén temporal de residuos peligrosos, se observó que Cuenta con piso de cemento y con trincheras o canaletas.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

Durante la presente visita de inspección, se observó que por las medidas del almacén temporal se permite el tránsito de equipos manuales.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

Durante la presente visita de inspección, se observó, que el área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con un extintor, de 6.0 kilos de capacidad de polvo químico seco.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

Durante la presente visita de inspección, se observa que el área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con los siguientes letreros:

- Un letrero al frente del almacén temporal, con la leyenda "ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- Dentro del almacén temporal ocho letreros: "Filtros usados", "Sólidos Impregnados con solventes", "Pictogramas de peligros", "Información del generador y destinatario", "Aceite usado", "Residuos peligrosos", "Identificación de materiales peligrosos", "Aceite usado".

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

Recipientes metálico y plástico de 200 litros de capacidad, recipiente de plástico de 1000 litros de capacidad.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical;

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que los residuos peligrosos se encuentran en una sola estiba.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

Se observa que en el almacén de residuos peligrosos no existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

Se observa que la empresa, cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos con las siguientes características: Cuenta con pared en la parte trasera y laterales, al frente con reja de acceso, con medidas de 4.47 metros de frente por 3.15 metros de fondo, la reja de acceso es a todo lo ancho del frente y está construida de malla denominada Irving, cuenta con rampa de acceso, techo con concreto aplanado, ventilación natural.

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

Durante la presente visita de inspección, se observó, que en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, cuenta con ventilación natural.

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y techo de concreto aplanado, con lámpara a prueba de explosión.

Durante el recorrido se observó que cuenta con ventilación natural.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Durante la presente visita de inspección, se observó que el área de almacenamiento de residuos peligrosos, se encuentra al 20% de su capacidad aproximadamente.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Debido a que el almacén temporal es un área cerrada no se realiza el pronunciamiento para el caso de área abierta que incluye los incisos, a, b, c y d.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

Toda Vez que la persona con quien se atiende la diligencia exhibe Constancia de recepción por la modificación al registro de generadores por actualización en la categoría de Gran Generador; por tal motivo no se hace pronunciamiento de este numeral.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En revisión de la bitácora del año 2020 correspondiente a los residuos peligrosos acumuladores, se observa que se rebasa el periodo máximo de almacenamiento de seis meses, ya que se registra salida de estos residuos el 13 de marzo de 2020 y la siguiente salida se registra hasta el 21 de octubre de 2020; sin embargo no exhibe solicitud de la prórroga correspondiente.

Se anexa copia simple a la presente acta Bitácora de Residuos peligrosos.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se observa que los residuos peligrosos son envasados en recipientes metálicos y plástico, así mismo se encuentran identificados y clasificados de acuerdo a su estado físico, además los residuos peligrosos envasados cuentan con etiquetas donde se señala: Nombre del residuo, Clave del residuo, Datos del generador razón social, número de registro ambiental, punto de generación y fecha de envasado; además señala los datos del transportista razón social y teléfono.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en la que se proporcione la siguiente información:

La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;

El área de generación;

La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;

Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;

El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;

Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Exhibe, para los años 2018, 2019 y 2020, constancias de recepción de las cédulas de operación anual, con número de bitácora 04/COW0113/06/19 de fecha 21 de junio de 2019, 04/COW0004/05/20 de fecha 8 de mayo de 2020 y 04/COW0044/05/21 de fecha 12 de mayo de 2021

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Se observa que los Residuos Peligrosos están clasificados en sólidos y líquidos y son envasados en recipientes metálicos y de plástico.

Durante el recorrido en el inmueble del establecimiento sujeto a inspección, se observó que los residuos son clasificados por tipos de residuos y una vez envasados se almacenan separadamente.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Se anexa Copia simple de la bitácora correspondiente al año 2020 y 2021

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

Exhibe para el año de 2020 y lo que va del 2021, 64 manifiestos de entrega, transporte y recepción mismos que se anexan a la presente acta.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final.

Exhibe para el año de 2020 y lo que va del 2021, 64 manifiestos de entrega, transporte y recepción mismos que se anexan a la presente acta; en revisión de los manifiestos se observa que en cada uno de ellos, los residuos peligrosos son enviados a centros de acopio.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como Gran generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

No exhibe el seguro ambiental vigente.

15.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente.

Toda vez que durante la presente diligencia se realizó un recorrido en el inmueble que ocupa la empresa sujeta a inspección observándose que no existen vestigios o indicios que por el manejo de residuos peligrosos se hayan liberado o descargado, infiltrado o incorporado al suelo; en razón de lo anterior no se hace el pronunciamiento de este numeral.

II).- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección número 11.2/2C.27.1/00016-2021, de fecha 07 de septiembre del año 2021, atendiendo la diligencia el [REDACTED], con cargo de Gerente de Servicio, teniendo como actividad llevar la Administración de la empresa inspeccionada, se identificó con Credencial para votar, con clave de Elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones que se reproducen como si se insertase a la letra de acuerdo al





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



principio de economía procesal.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la suscrita Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de Julio de 2019, expedido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 y 17 Bis 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII y XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII XIV, XIX, XXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente.

SEGUNDO.- De lo anterior, esta autoridad revisó lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha 07 de Septiembre del 2021, determinando lo siguiente: **AL MOMENTO DE LA INSPECCION, EL COMPARECIENTE NO EXHIBE SOLICITUD DE PRORROGA ANTE LA SEMARNAT, POR HABER REBASADO EL PERIODO MAXIMO DE SEIS MESES DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Punto No. 7, NO EXHIBE EL SEGURO AMBIENTAL VIGENTE Punto No. 14. DANDO CUMPLIMIENTO AL Punto No. 13,** en el sentido de haber exhibido para el año de 2020 y lo que va del 2021, 64 manifiestos de entrega,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

transporte y recepción mismos que se anexan a la presente acta.; en revisión de los manifiestos se observa que en cada uno de ellos, los residuos peligrosos son enviados a centros de acopio.

TERCERO.- Con fecha 14 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de partes de esta delegación, el escrito signado por el [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa inspeccionada, como lo acredita con el instrumento notarial No. 171, pasada ante la fe del Notario Público No. 51, de fecha dos de julio del año dos mil diez; señalando como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED] Col. [REDACTED] San Francisco de Campeche, Campeche; argumentando lo siguiente:

El que suscribe [REDACTED], Apoderado Legal de [REDACTED], acudo a dar respuesta a su Acta de Inspección 11.2/2C. 27.1/00016-21 de fecha 07 de septiembre de 2021, en cumplimiento a la Orden de inspección ordinaria en materia de residuos peligrosos.

PUNTO 1 (inciso 7 página 9 de 14)

El artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, claramente manifiesta que desde la fecha en el cual el residuo peligroso haya sido CAPTADO Y ENVASADO a la fecha de RECOLECCIÓN, no debe de tener un período mayor de seis meses dentro del almacén, sin embargo a este respecto cabe mencionar que debido a la situación pandémica a la que nos estamos enfrentando todos, mi representada se vio en la obligación de cerrar su centro de trabajo durante el período comprendido del 31 de marzo al 31 de mayo, esto obedeciendo a la publicación de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de publicación el 31 de marzo del 2020, en su artículo primero fracción I, en donde se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, y posteriormente emite un comunicado el día 21 de abril del 2020, ampliando el período de suspensión de actividades al 30 de mayo del 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

Es por ello que nos vimos en la necesidad del cierre INMEDIATO, por lo que durante este período de cierre, mi representada no tuvo movimiento de entrada al almacén temporal de RP de acumuladores (Es decir no tuvo (CAPTACION Y ENVASADO) porque ya no estaba en operación el taller para proporcionar el servicio de mantenimiento automotrices. El día 01 de junio del 2020, aberturamos y a partir de esa semana se continuó con los trabajos habituales y de forma regular, dando entrada nuevamente de acumuladores al almacén de residuos peligrosos.

Es decir, que desde la fecha 01 de junio de 2020, que fue la de apertura hasta la siguiente recolección con fecha 22 de octubre del 2020, con el Manifiesto P-0418585 habían transcurrido 4 meses, no 6 meses. Porque es imposible que teniendo un cierre de operaciones, se siguiera generando acumuladores de RP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PUNTO 2: (Inciso 11 página 11 de 14)

A solicitud de la H. Autoridad, proporcionamos anexo a esta respuesta, la copia simple de la bitácora original de acumuladores del año 2020, ya que la copia simple que obra en poder de la H. Autoridad, que fue requerida en el momento de la visita NO es la original, ya que la bitácora original no obraba en poder y/o alcance del personal, esto por no encontrarse el jefe del taller durante la inspección, agregando así el nombre del responsable técnico de la bitácora como señalaron sus auditores.

PUNTO 3: (Inciso 14 página 12 de 14)

Se adjunta anexo a esta respuesta, el Seguro Ambiental vigente Póliza N140011904 número de Endoso 102224477 tipo A.

Manifiesto que mi representada, [REDACTED], siempre ha manejado y prestado atención a los asuntos del Medio Ambiente y por ello cabe recalcar que a su personal se le otorgaron todo tipo de facilidades para realizar su trabajo y por esa razón sus inspectores evidenciaron el correcto manejo de los Residuos Peligrosos, apegándonos a lo dispuesto en la Ley, por lo que la agencia se encuentra libre de cualquier contaminación de agua, suelo, aire, a pesar de la pandemia del SARS-CoV-2 que nos ha afectado significativamente en la prestación de los servicios.

Se recibió anexos:

Copia simple y original de la bitácora de acumuladores del año 2020.

Copia simple y originales de la bitácora de control del almacén temporal de Residuos Peligrosos del año 2021.

Copia simple del Seguro Ambiental, póliza N1 40011904, endoso: 102224477.

Copia simple de la credencial para votar del [REDACTED]

Copia certificada y copia simple de la Escritura Pública que contiene Poder General No. 171.

CUARTO: Que del análisis realizado a la acta de inspección número **11.2/2C.27.1/00016-2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

I.- De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones del acta de visita de inspección referida, no se desprendieron posibles infracciones a la legislación ambiental en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

materia de residuos peligrosos, en virtud de que toda la documentación solicitada por los inspectores actuantes en la visita de verificación referida, fueron presentados por el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la citada empresa inspeccionada, tales como:

Con fecha 14 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de partes de esta delegación, el escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa inspeccionada, como lo acredita con el instrumento notarial No. 171, pasada ante la fe del Notario Público No. 51, de fecha dos de julio del año dos mil diez; señalando como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED] Col. [REDACTED], C.P. [REDACTED] San Francisco de Campeche, Campeche; argumentando lo siguiente:

El que suscribe [REDACTED], Apoderado Legal de [REDACTED], acudo a dar respuesta a su Acta de inspección 11.2/2C. 27.1/00016-21 de fecha 07 de septiembre de 2021, en cumplimiento a la Orden de inspección ordinaria en materia de residuos peligrosos.

PUNTO 1 (inciso 7 página 9 de 14)

El artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, claramente manifiesta que desde la fecha en el cual el residuo peligroso haya sido CAPTADO Y ENVASADO a la fecha de RECOLECCIÓN, no debe de tener un período mayor de seis meses dentro del almacén, sin embargo a este respecto cabe mencionar que debido a la situación pandémica a la que nos estamos enfrentando todos, mi representada se vio en la obligación de cerrar su centro de trabajo durante el período comprendido del 31 de marzo al 31 de mayo, esto obedeciendo a la publicación de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de publicación el 31 de marzo del 2020, en su artículo primero fracción I, en donde se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, y posteriormente emite un comunicado el día 21 de abril del 2020, ampliando el período de suspensión de actividades al 30 de mayo del 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

Es por ello que nos vimos en la necesidad del cierre INMEDIATO, por lo que durante este período de cierre, mi representada no tuvo movimiento de entrada al almacén temporal de RP de acumuladores (Es decir no tuvo (CAPTACION Y ENVASADO) porque ya no estaba en operación el taller para proporcionar el servicio de mantenimiento automotrices. El día 01 de junio del 2020, aberturamos y a partir de esa semana se continuó con los trabajos habituales y de forma regular, dando entrada nuevamente de acumuladores al almacén de residuos peligrosos.

Es decir, que desde la fecha 01 de junio de 2020, que fue la de apertura hasta la siguiente recolección con fecha 22 de octubre del 2020, con el Manifiesto P-0418585 hablan transcurrido





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

4 meses, no 6 meses. Porque es imposible que teniendo un cierre de operaciones, se siguiera generando acumuladores de RP.

PUNTO 2: (Inciso 11 página 11 de 14)

A solicitud de la H. Autoridad, proporcionamos anexo a esta respuesta, la copia simple de la bitácora original de acumuladores del año 2020, ya que la copia simple que obra en poder de la H. Autoridad, que fue requerida en el momento de la visita NO es la original, ya que la bitácora original no obraba en poder y/o alcance del personal, esto por no encontrarse el jefe del taller durante la inspección, agregando así el nombre del responsable técnico de la bitácora como señalaron sus auditores.

PUNTO 3: (Inciso 14 página 12 de 14)

Se adjunta anexo a esta respuesta, el **Seguro Ambiental vigente Póliza NI40011904** número de Endoso **102224477 tipo A.**

Manifiesto que mi representada, [REDACTED], siempre ha manejado y prestado atención a los asuntos del Medio Ambiente y por ello cabe recalcar que a su personal se le otorgaron todo tipo de facilidades para realizar su trabajo y por esa razón sus inspectores evidenciaron el correcto manejo de los Residuos Peligrosos, apegándonos a lo dispuesto en la Ley, por lo que la agencia se encuentra libre de cualquier contaminación de agua, suelo, aire, a pesar de la pandemia del SARS-CoV-2 que nos ha afectado significativamente en la prestación de los servicios.

Se recibió anexos:

Copia simple y original de la bitácora de acumuladores del año 2020.

Copia simple y originales de la bitácora de control del almacén temporal de Residuos Peligrosos del año 2021.

Copia simple del Seguro Ambiental, póliza NI 40011904, endoso: 102224477.

Copia simple de la credencial para votar del C. José Sosa Cabrera.

Copia certificada y copia simple de la Escritura Pública que contiene Poder General No. 171.

II.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de residuos peligrosos; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.1/00016-2021, de fecha

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391-92; Ext. 18169.



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

siete de septiembre del dos mil veintiuno; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de los hechos asentados en la diligencia de inspección no se desprendieron infracciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, como se hizo constar en el Acta de visita de inspección levantada con fecha 07 de septiembre del 2021, a la empresa inspeccionada, que pudieran configurar alguna infracción administrativa; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada, así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED], Colonia [REDACTED], San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED], Colonia [REDACTED], San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 100, 101 y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales de información. Asimismo la ubicación donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED], a través del [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED], Colonia [REDACTED], San Francisco de Campeche, Municipio de

Avenida las Palmas, S/N, Planta Alta, Col. La Ermita, C. P. 24020,

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 81 52391-92, Ext. 18189.



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Campeche, Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma la Ingeniera **Viviana del Carmen Sonda Acosta**, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de Julio de 2019, expedido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/jrd

Revisión: 04-07-2022

Lic. José Alberto Lech Herrera.
Subdelegado Jurídico





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche

CEDULA CON PREVIO CITATORIO

PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche Edo. de Campeche, siendo las 14:30 horas del día, de fecha 08 de febrero del año 2022, el C. Carlos David Estrella Almeyda, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio: PFPA/00964 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED], en San Francisco de Campeche, municipio de Campeche, estado de Campeche, en busca del [REDACTED], a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el RESOLUCIÓN de fecha 4 de febrero de 2022, No. PFPA/11.15/0228-2022, emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.2/2C.27.1/00009-21; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble; con fundamento en los términos de lo previsto en los artículos artículo 167-Bis-1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículo 310 párrafo tercero y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; por lo que requerí la presencia del interesado y al no encontrarse presente "EL INTERESADO", no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 04 de febrero del año 2022, se entiende la presente diligencia con el C. [REDACTED], quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de Credencial de Hector [REDACTED], clave [REDACTED], quien dijo tener el carácter de Asesor de Ventas, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 9 fojas útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado

C. [REDACTED]



1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941